

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, INCORPORA
ANTECEDENTES Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE
INDICA

RES. EX. N° 8/ROL D-006-2022

Santiago, 14 de noviembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes relacionados con la instrucción
del procedimiento sancionatorio**

1. Con fecha 11 de enero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante **Resolución Exenta N°1/D-006-2022**, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2022, con la formulación de cargos a Crillón S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), en virtud de una cinco infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en el marco de la Unidad Fiscalizable “Parque Cousiño Macul, Loteo S1 y S2, Peñalolén” (en adelante, “UF” o “proyecto”).

2. Con fecha 18 de enero de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante **Resolución Exenta N° 2/D-006-2022** de 18 de enero de 2022.

3. Con fecha 2 de febrero de 2022, la empresa presentó Programa de Cumplimiento con sus respectivos anexos.



4. Con fecha 12 de abril de 2022, mediante **Resolución Exenta. N° 3/Rol D-006-2022** se tuvo por presentado el PdC y se realizó una serie de observaciones al mismo.

5. Con fecha 24 de mayo de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, el que finalmente fue rechazado mediante **Resolución Exenta N°5/Rol D-006-2022** de 12 de septiembre de 2023. Junto con lo anterior, en la misma resolución se levantó la suspensión del procedimiento decretada en el resuelvo VII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-006-2022.

6. Luego, con fecha 14 de septiembre de 2023, la empresa dedujo recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N°5/Rol D-006-2022** interponiendo, en subsidio, un recurso jerárquico ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, solicitó la suspensión del procedimiento y los efectos de la resolución recurrida desde la presentación del escrito.

7. Con fecha 21 de septiembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°6/Rol D-006-2022**, se tuvo por interpuesto el recurso de reposición y se suspendió el procedimiento administrativo hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto.

8. Luego, con fecha 19 de abril de 2024, mediante **Resolución Exenta N°7/Rol D-006-2022**, se rechazó el recurso de reposición interpuesto; se declaró inadmisible el recurso jerárquico interpuesto en subsidio; y se levantó la suspensión de procedimiento administrativo decretada en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°6/Rol D-006-2022. La referida resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024.

9. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2024, el titular presentó escrito de descargos solicitando que (i) se declare el término del procedimiento por imposibilidad material de continuar el mismo; (ii) en subsidio, tener por presentado los descargos y tener presente lo expuesto para la configuración de las infracciones. En particular, se solicita acceder a la recalificación de gravedad del Cargo 1 y la mantención de la clasificación de las infracciones 2 a 5 como leves, por cuanto no concurren los supuestos que permitan calificar tal infracción en la forma indicada en la Formulación de Cargos. Finalmente, solicita que en el evento que se decida sancionar, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda respecto de todos los cargos, al concurrir las circunstancias atenuantes descritas en el cuerpo de este escrito, al tiempo que no concurren circunstancias agravantes.

10. Junto con la presentación de los descargos titular acompañó los siguientes documentos:

- Carpeta con certificados disposición de excedentes de Baltierra de octubre y noviembre de 2018, y julio y agosto de 2019, y Resolución Exenta 052116, de 12 de octubre de 2010, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
- Certificado de calibración de SONTEC SpA para modelo CEL 110/2, de 16 de mayo de 2018, y certificado para modelo sonómetro CEL-450, de 9 de mayo de 2018 para SONOTEC SpA.



- Carpeta Compensación de Emisiones: Ordinario Aire 1080, de 14 de noviembre de 2018, y Ordinario Aire 1086, de 15 de noviembre de 2018, que Aprueba Programa de Compensación se Emisiones, de SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana; Carta solicita eliminación de fuente de registro de 26 de noviembre de 2018 de particular; Certificado de Pavimentación de Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Paine; Contrato de Compraventa de emisiones entre Crillón S.A. y particular, de 26 de noviembre de 2018; Contrato de pavimentación y aguas lluvias, de 25 de abril de 2019, entre Crillón S.A. y particular; Informe de avance de obra al 8 de julio de pavimentación de calle; Programa de Compensación de emisiones de MP10 y NOx de Proyecto Loteo con Construcción Simultánea, de octubre de 2018; Convenio Pavimentación entre Ilustre Municipalidad de Paine y Crillón S.A., de 18 de octubre de 2018; Anexo 1 Modificación de Convenio; y Ord. 127, de 26 de febrero de 2020 de SERRVIU Región Metropolitana que certifica que obras de pavimentación y aguas lluvias fueron ejecutadas.
- Carpeta control de vectores sanitarios: Certificado 29030 y 29284, de Fumigaciones San Nicolás S.A., por los períodos julio a septiembre de 2018; Programa de Trabajo Crillón S.A., de 11 de diciembre de 2018, American Pest; Presupuesto desratización de 21 de febrero de 2019, de Raúl Escobar Negrete Control de Plagas.
- Carpeta registro fotográfico cierres acústicos agosto 2019.
- Ordinario 906, de 11 de febrero de 2019, de SEREMI de Salud Región Metropolitana que contiene fiscalización de norma de emisión de ruido y resultados.
- Carpeta procedimientos movimientos de tierra: Sistema de Gestión de Calidad Procedimiento Humectación de terreno en faena, Proyecto de Urbanización La Hacienda Norte Etapa 1 TREBOL-069-PR-PRE-01, de 20 de septiembre de 2018; Sistema de Gestión de Calidad, Procedimiento Excavación en Zanjas, Proyecto de Urbanización La Hacienda Norte Etapa 1 TREBOL -069-PR-GEN-02, de 11 de agosto de 2018.

11. Luego, con fecha 27 de mayo de 2024, la empresa presentó un escrito complementario a su escrito de descargos de 30 de abril de 2024 adjuntando los siguientes antecedentes:

- Informe de análisis RESPEL N° 240136198, “Magnolia con intervención”, de 13 de mayo de 2024, Asesorías Del Favero y Meneses Ltda.
- Informe de análisis RESPEL N° 240136199, “Magnolia sin intervención”, de 13 de mayo de 2024, Asesorías Del Favero y Meneses Ltda.
- Informe de análisis RESPEL N° 240136200, “Lugar de disposición interior”, de 13 de mayo de 2024, Asesorías Del Favero y Meneses Ltda.
- Perfil estratigráfico 23292, EST-01; 238392, EST-02, y 24324, EST-03, Rhesoil.
- Informe análisis de suelos 24324, AS-01, Rhesoil.
- Registro fotográfico.
- Minuta Técnica Conclusiones Análisis de Suelo, Del Favero Meneses Consultores

II. Requerimiento de información

12. La letra e) del artículo 3 de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha



información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

14. Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en este sentido.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS
formulados por la empresa con fecha 30 de abril de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos acompañados en los descargos.

III. PREVIO A PROVEER la presentación de 27 de mayo de 2024, venga en forma la personería dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA LA SOLICITUD DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A CRILLÓN S.A., a fin de que remita los siguientes antecedentes:

- i. Estados Financieros de Crillón S.A., -a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo Efectivo y notas de los Estados Financieros-, y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2024.
- ii. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Crillón S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Parque Cousiño Macul, Loteo S1 y S2, Peñalolén durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta Superintendencia) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.
- iii. En caso de haber adoptado medidas adicionales a las informadas en los descargos para corregir el hecho infraccional imputado y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y



costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

V. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

VI. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar

sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO de

conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.880, a la empresa, en las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Paulina Cárdenas Pablos, apoderada de la Junta de Vecinos Barrio La Hacienda, con domicilio en calle Av. Hacienda Macul N°5985, casa 22m, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago



Manuel Sepúlveda Cartes

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Crillón S.A., correos electrónicos: [REDACTED]

Notificación por carta certificada:





C.C:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

D-006-2022

